



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0485

Valledupar, 24 ABR. 2013

“Por medio de la cual se otorga al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor DIDIER LOBO CHINCHILLA identificado con CC No 12.566.890 , obrando en calidad de Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar, solicitó a Corpocesar autorización ambiental para la escombrera municipal.

Que mediante Auto No 090 de fecha 3 de septiembre de 2012 emanado de este despacho, se inicia actuación administrativa ambiental en torno a la escombrera municipal de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que el decreto 838 de 2005 en su artículo 23 dispuso lo siguiente: “Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el Municipio o Distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.”

Que la resolución 541 de 1994 emanada del Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecía que los municipios debían solicitar para las escombreras “la respectiva Licencia Ambiental de que trata el decreto 1753 de 1994...”. Sin embargo debe advertirse, que este decreto fue sustituido por el decreto 1728 de 2002; que éste a su vez fue derogado expresamente por el decreto 1180 del 10 de mayo de 2003, el cual fue derogado por el decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y en la actualidad la normatividad vigente en materia de licencias es el decreto 2820 de 2010. En las disposiciones posteriores al decreto 1753 de 1994, incluyendo el decreto 2820 de 2010, no se consagra la exigencia de Licencia Ambiental para las escombreras.

Que conforme a lo anterior debe indicarse, que jurídicamente ya no existe la exigencia de Licencia Ambiental para las Escombreras, pero al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del decreto 838 de 2005 ya citado, la ubicación de estas debe definirla el municipio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 541 de 1994 y demás disposiciones ambientales vigentes.

Que por mandato del Artículo 35 del decreto 2811 de 1974, “se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos”. En consecuencia para que se puedan descargar escombros, se requiere la correspondiente autorización ambiental.

Que al amparo de lo normado en el Canon 38 del decreto 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, “por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que atendiendo lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera les compete ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo. (Numeral 12 Artículo Ibidem)



Continuación Resolución No **0485** de **24 ABR. 2013** por medio de la cual se otorga al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal

Que por expresa disposición del artículo 44 del decreto 1713 de 2002, "Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas. El Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, de acuerdo con los términos de la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) o la que la sustituya o modifique. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No 541 del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de escombros, que se denominarán Escombreras Municipales.

Que conforme a la Ley 1259 de 2008, escombro es todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas. La escombrera se define como el lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y operación de la escombrera municipal, la cual estará conformada por las siguientes instalaciones:

Área para la clasificación de materiales

Frente de trabajo o área donde los escombros son dispuestos.

Vía de acceso desde el carretable a la vereda Salsipuedes hasta la escombrera.

Área administrativa,

Cerramiento en malla eslabonada.

Caseta de control y pesaje.

Área para mantenimiento de maquinaria.

Área de parqueo y maniobras.

La escombrera se localizará en un lote del municipio ubicado en la parcelación Salsipuedes, parcela No 3, distante aproximadamente 1,5 kilómetros del perímetro urbano de la Jagua de Ibirico.

b) Nombre del predio o predios correspondientes.

El predio donde se proyecta la escombrera municipal es comúnmente denominado "La Escombrera", y fue segregado de la parcela No 3 correspondiente a la parcelación Salsipuedes.

c) Régimen de propiedad del predio o predios respectivos.

De acuerdo a lo que se colige del certificado de tradición expedido el 6 de agosto de 2012 por la Oficina de Instrumentos públicos de Chimichagua, el lote rural donde se proyecta la Escombrera, con área aproximada de 4,3768 hectáreas, es propiedad del Municipio de La Jagua de Ibirico.

d) Coordenadas del sitio o sitios propuestos para la escombrera.

De acuerdo a la información levantada en campo, el sitio propuesto para la escombrera se encuentra definido por las siguientes coordenadas geográficas, bajo el sistema de referencia Magna Sirgas.

Punto	E	N
1	9°33.242	73°20.860
2	9°33.242	73°20.884



0485

24 ABR. 2013

Continuación Resolución No 0485 de 24 ABR. 2013 por medio de la cual se otorga al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal

3	9°33.236	73°21.019
4	9°33.237	73°21.020
5	9°33.235	73°21.148
6	9°33.236	73°21.244
7	9°33.192	73°21.258
8	9°33.166	73°21.045
9	9°33.182	73°20.876
1	9°33.242	73°20.860

Las coordenadas que definen el eje de la vía de acceso que tendrá un ancho de diez metros y una longitud aproximada de 473 metros desde el carreteable que conduce a la vereda Salsipuedes hasta la escombrera, son las siguientes:

Punto	E	N
1	1080220.7627	1548430.4331
2	1080139.7252	1548424.8901
3	1080091.4794	1548421.5901
4	1080020.6920	1548415.4083
5	1079856.8961	1548399.6593
6	1079750.0112	1548387.9254
7	1079735.5867	1548284.5818

- e) Descripción de las características ambientales del área o áreas de localización de la escombrera.

En términos generales, el área propuesta para la escombrera municipal corresponde a la formación vegetal de sabanas del bosque seco tropical, en donde el clima es cálido con temperaturas que temperatura (sic) que oscila entre los 28 y 32°C y precipitaciones bimodales con promedio de 600 mm anuales. Los suelos son planos a ligeramente inclinados, y la cobertura vegetal se encuentra muy intervenida, conformada principalmente por rastrojos bajos a medios con árboles dispersos, especialmente de las especies Peralejo, Azotacaballo, Polvillo y centello; el área, tradicionalmente ha sido dedicada al pastoreo extensivo de ganado, y su vegetación actual aunque muy intervenida aparentemente es producto de la protección que le ofrece el cercado perimetral desde el momento de su adquisición por el municipio. La fauna presente en el predio en su mayoría es transitoria debido a la poca extensión y degradación de la cobertura vegetal y corresponde mayormente a especies de aves; sin embargo, al predio de la escombrera le son inherentes las especies de fauna que se avistaron en el área de influencia indirecta, y que en resumen son las siguientes:

AVES: NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
Torcaza	Columba plumbea	COLUMBIFORMES
Toche	Icterus cheysater	ICTERIDAE
Cucarachero	Troglodytes aedon	TROGLODIDAE
Paloma rabi blanca	Leptolia varreauxi	COLUMBIDAE
Copetón	Zonotrichia capensis	
Chulo	Coragyps atratus	CATHARTIDAE
Cucarachero	Troglodytes aedon	
Perico	Brotoger jegularis	PSITTACIDAE
Loro	Amazonaacrocephala	PSITTACIDAE
Lechuza	Cicoba sp	STRIGIDAE

MAMIFEROS: NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA



0485

de 24 ABR. 2013

Continuación Resolución No 0485 de 24 ABR. 2013 por medio de la cual se otorga al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal

Armadillo	Cabassous sp	DASSYPODIDAE
Conejo	Sylvilagus sp	LEPORIDAE
Ardilla	Scurus granalensis	SCURIDAE
Zorro	Dusycon thos	CANIDAE
Fara	Didelphys marsupailis	ZARIGUEYAE
Mapurito	Melphis sp	MUSTILIDAE
Murciélago	Desypus novencinctus	DESMODOTIDAE

REPTILES: NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
Boa	Boa constrictor	BOIDAE
Falsa coral	Lapropeltis triagunluan micropholis	
Coral	Micrurus sp	ELAPIDAE
Mapana	Sibon nubeleta	VIPIRIDAE
Patoco	Bothrops sp	CROTOLIDAE
Iguana	Iguana iguana	IGUANIDAE
Lobo pollero	Turipambi nigropunctatus	TERIDAE

f) Características del suelo en el área del proyecto.

La primera capa con espesor aproximado de 0,5 metros, presenta granulometría gruesa o granular, con mezcla de gravas y arena con poco o nada de finos, de permeables a muy permeables, con resistencia a la tubicación de alta a media y resistencia alta al corte; la compresibilidad es baja. La segunda capa reconocida con espesor aproximado de 1,5 metros, presenta suelos con granulometría fina, compuestos por limos arenociliosos ligeramente plásticos, impermeables, con resistencia baja a muy baja a la tubicación y resistencia al corte media a baja.

g) Distancia del sitio respecto a cuerpos de agua y centros poblados.

El lote donde se proyecta la escombrera se localiza a aproximadamente 1,5 kilómetros del perímetro urbano de La Jagua de Ibirico, y el cuerpo de agua más cercano es un nacimiento de agua denominado comúnmente "nacimiento Arce", el cual se ubica a escasos cien metros del perímetro del lote en su costado occidental.

h) Criterios de selección del sitio o sitios específicos para la disposición de escombros.

De acuerdo a lo expresado por el municipio durante la visita, el sitio de la escombrera se escogió por la cercanía al perímetro urbano del municipio que es donde se presenta la mayor oferta de escombros, y por las condiciones de intervención que presenta el predio seleccionado y su área de influencia, lo que origina afectaciones menores al ambiente.

i) Volúmenes de residuos y características de los materiales y elementos.

Los volúmenes estimados de escombros a manejar en la escombrera son del orden de los 360 metros cúbicos por año, representados en los siguientes tipos de materiales que de manera general son representativos para todos los municipios del país:

Tipo No	Composición	Porcentaje
I	Concreto, asfalto, ladrillo, arena, tierra y barro	40-50
II	Madera, residuos de estructuras, cubiertas y pisos	20-30
III	Desperdicios misceláneos como maderas, metales, vidrios, acabados, asbesto y otros materiales de aislamiento, tuberías y partes eléctricas	20-30



Continuación Resolución No **0485** de **24 ABR. 2013** por medio de la cual se otorga al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal

- j) Formas o vías de acceso a la escombrera teniendo en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.

La vía de acceso a la escombrera se hará inicialmente por el carretable que de la Jagua conduce a la vereda Salsipuedes, del cual se desprende una variante a construir en longitud aproximada de 473 metros; el recorrido de los vehículos transportadores se hará por zona rural una vez salga del casco urbano del municipio.

- k) Actividad de recolección, transporte y disposición final de escombros en forma separada del resto de residuos sólidos.

El municipio plantea que los escombros se apilarán en los puntos de origen desde donde serán recolectados y transportados por empresas públicas y particulares en volquetas generalmente de 6 a 15 metros cúbicos de capacidad, para disponerlos en la escombrera, inicialmente en el área de clasificación donde se separarán los residuos aprovechables, y finalmente en el frente de trabajo o relleno donde solo se entregarán los residuos no aprovechables. Durante la recolección se tendrá en cuenta de solo (sic) recolectar los residuos considerados como escombros, ya que los que no son escombros deben ser recolectados y dispuestos de acuerdo a lo establecido en el PGIR, exclusivamente por la Empresa de Servicios Públicos.

- l) Manejo y operación de la escombrera.

La escombrera contará con un plan de manejo y operación para sus etapas constructivas y operativas, plan a cargo del personal idóneo necesario que se encargará en términos generales de los siguientes aspectos:

- Construcción de la escombrera.
- Actividades de control en el manejo de la escombrera (ingresos y manejo de residuos, mantenimiento de la maquinaria, equipos e instalaciones.
- Seguimiento y control de efectos ambientales.
- Procedimientos de seguridad industrial.

- m) Cuadro resumen de las medidas de prevención, mitigación, corrección y manejo frente a los impactos paisajísticos, de ruido, calidad del aire, visuales y demás impactos del proyecto.

Recurso afectado	Medidas de manejo ambiental
Paisaje, agua, suelo, aire	Inducción al personal que ingrese al proyecto, sobre el manejo integral de residuos sólidos.
	Se prohíbe el lavado y reparación correctiva de vehículos y maquinarias en la escombrera
	El tanqueo de combustibles y aceites a los vehículos y maquinarias del proyecto se hará exclusivamente por carrotanques debidamente equipados para tal fin.
	Control de los vehículos transportadores para exigir cumplimiento de normas sobre manejo de residuos sólidos (platón tipo volqueta, certificado de gases, carpa y excelente estado mecánico)
	Humectación de vías y pilas de escombros durante los días secos o de presencia de lluvias.
	Los escombros en el sitio de origen deben permanecer aislados, apilados y cubiertos con lona para evitar la acción erosiva del agua y el viento, mientras son recolectados, transportados y dispuestos en la escombrera.
	La escombrera debe operar solo en horario diurno
Las áreas de la escombrera en donde se origine material particulado serán aisladas con barreras físicas (malla ecológica) para el control del polvo, y adicionalmente se acudirá a la humectación cuando así se requiera.	



0485 24 ABR. 2013

Continuación Resolución No **0485** de **24 ABR. 2013** por medio de la cual se otorga al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal

	Se implementará una barrera viva en el perímetro de la escombrera, con especies arbustivas y arbóreas para minimizar los efectos sobre el paisaje natural, y ejercer control de las posibles emisiones. Igual tratamiento se efectuará a lo largo de la vía de acceso que se construirá.
	El proyecto contará con canales perimetrales y piscina sedimentadora para el manejo y tratamiento de las aguas de escorrentía, antes de que sigan su curso natural hasta el arroyo Salsipuedes, y así mitigar la acción erosiva del agua.
	La escombrera contará con obras de drenaje para en (sic) los diferentes niveles que la conformarán, con el objeto de recolectar las aguas de escorrentía y conducir las hasta los drenajes inferiores para su disposición final.
	El proyecto contempla la implementación de medidas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
	Se plantea la revegetalización del área de la escombrera al momento del abandono, con el objeto de integrarla al ambiente natural del sector, para su posterior uso como área ambiental pública.
	Aislamiento de la escombrera en cerca de malla eslabonada.
	Control al acceso a la escombrera y a la disposición de residuos sólidos ordinarios y especiales.

- n) Tipo de obras de drenaje internas o externas que se requieran para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera.

El proyecto de la escombrera plantea la construcción de canales perimetrales al área de la escombrera construidos con roca pegada con cemento, y de canales recolectores o cunetas conformadas con sacos de suelo y cemento, con obras o estructuras de caída y disipadoras de la energía del agua de escorrentía, en los diferentes niveles que se conformen, para el manejo de las aguas de escorrentía; igualmente, contempla drenajes internos o Filtro de base con tubería Novafort: Estarán ubicados estratégicamente en la escombrera teniendo en cuenta el la topografía y el drenaje natural y artificial del terreno.

- o) Tipo de obras de control de sedimentos.

El proyecto no contempla obras de control de sedimentos, las cuales deben hacer parte de los sistemas u obras de drenaje internas y externas que si están planteadas para la escombrera.

- p) Programa de restauración paisajística de la escombrera si esta se ubica en áreas degradadas o definición paisajística de la escombrera si esta se ubica en área no degradada.

La escombrera no se ubicará en un área propiamente degradada, sino en un área natural muy intervenida por las actividades socioeconómicas tradicionalmente desarrolladas por la población campesina del sector, fundamentada principalmente en la actividad de ganadería extensiva y agricultura de subsistencia, actividades estas que llevan intrínsecas la practica de la tala y quema indiscriminada que ha afectado significativamente es (sic) estado del suelo, las coberturas vegetales y las corrientes de agua; en este sentido, el municipio propone como programa de definición paisajística de la escombrera las siguientes obras o actividades:

- Franja protectora o área de protección ambiental, la cual estará establecida en el perímetro del predio, en un área de aproximadamente 4598,69 m²; esta zona, estará conformada por la vegetación que actualmente se encuentre en ella y se propenderá por garantizará (sic) la completa revegetalización natural de esta franja. Con esto se oculta o mimetiza un poco la zona de manipulación del material de escombros y se disminuye el impacto visual y paisajístico que se puedan generar en los predios circunvecinos.
- En todo el perímetro del lote donde se ubica el proyecto el cual es de aproximadamente 1000 metros, se establecerá una cerca o barrera viva con la especie de Limón SWINGLEA.
- El proyecto adelantará la rehabilitación de las áreas intervenidas por la escombrera, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados (empradización y siembra de arbusto y arboles). La rehabilitación se realizará paralela a los trabajos de



Continuación Resolución No **0485** de 24 ABR. 2013 por medio de la cual se otorga al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal

disposición final y acomodamiento de los escombros, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente terminado en su totalidad el frente de trabajo en donde se haya dispuesto el material.

- Teniendo en cuenta que la configuración de la escombrera como un área de espacio público para fines de conservación es un proyecto que se comenzará a desarrollar en el mediano y largo plazo, la administración municipal presentará a la autoridad ambiental para su conocimiento y fines pertinentes dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual Corpocesar autoriza ambientalmente la escombrera municipal de La jagua de Ibirico, un proyecto de reforestación en el área directa del proyecto, sobre sectores del área de almacenamiento final de escombros y zona de reciclaje, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. Dicho proyecto contemplará especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación iniciará su ejecución dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de Corpocesar. La labor de mantenimiento de la reforestación se hará durante la vida útil del proyecto.

q) Destinación final del área o áreas correspondientes

El uso final del predio donde se desarrollará el proyecto de la escombrera será el de creación de un área de espacio público para fines de conservación, para tal fin se tiene pensado ir desarrollando una serie de acciones, procedimientos y programas en la medida en que se ejecuta el proyecto, aclarando que la descripción técnica e ingenieril en detalle de estas actividades se realizarán al momento de ir implementando estas medidas, esto teniendo en cuenta el avance de la escombrera municipal.

r) Concepto técnico.

Por cumplir con la información técnica y con los planteamientos o medidas ambientales requeridas en las normas que regulan el tema de escombrera, se considera técnicamente viable otorgar la autorización ambiental de la escombrera del municipio de La Jagua de Ibirico, en lo correspondiente a sus etapas de construcción y operación...”.

Que al plenario administrativo se allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-34476 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar, en el cual se acredita la titularidad del municipio de La Jagua de Ibirico sobre el inmueble rural, ubicado en la vereda Salsipuedes.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de seguimiento ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución, “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0485

24 ABR. 2013

Continuación Resolución No 0485 de 24 ABR. 2013 por medio de la cual se otorga al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal, sobre un área de 4,3768 hectáreas, ubicada en las siguientes coordenadas geográficas, bajo el sistema de referencia Magna Sirgas :

Punto	E	N
1	9°33.242	73°20.860
2	9°33.242	73°20.884
3	9°33.236	73°21.019
4	9°33.237	73°21.020
5	9°33.235	73°21.148
6	9°33.236	73°21.244
7	9°33.192	73°21.258
8	9°33.166	73°21.045
9	9°33.182	73°20.876
1	9°33.242	73°20.860

PARAGRAFO: Las coordenadas que definen el eje de la vía de acceso que tendrá un ancho de diez metros y una longitud aproximada de 473 metros desde el carretable que conduce a la vereda Salsipuedes hasta la escombrera, son las siguientes:

Punto	E	N
1	1080220.7627	1548430.4331
2	1080139.7252	1548424.8901
3	1080091.4794	1548421.5901
4	1080020.6920	1548415.4083
5	1079856.8961	1548399.6593
6	1079750.0112	1548387.9254
7	1079735.5867	1548284.5818

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se confiere por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. El Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, podrá solicitar la prórroga respectiva, dentro del periodo comprendido en la última vigencia anual. La Corporación verificará la viabilidad de dicha prórroga.

ARTICULO TERCERO; Imponer al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar las siguientes obligaciones:

1. Tramitar y obtener ante CORPOCESAR, previamente al inicio de las obras de construcción de la escombrera municipal, las autorizaciones, permisos o concesiones que correspondan por el aprovechamiento y uso de recursos naturales renovables (aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos, concesión hídrica superficial o subterránea etc)
2. Incluir como parte de los sistemas de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía, las obras de sedimentación necesarias como tratamiento físico de estas aguas, con el objeto de evitar el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua del sector. En razón de esta obligación, el municipio debe presentar a CORPOCESAR para las actividades de seguimiento ambiental, los diseños, las memorias de cálculo y los planos de detalle de estas obras, así como el plano en planta de los sistemas de drenaje con las mismas ya incorporadas, plano que debe ser adecuadamente georeferenciado con el sistema de referencia observatorio de Bogotá.
3. Definir como zona de exclusión del proyecto el área del predio que quede comprendida dentro de un radio de cien (100) metros medidos a partir del nacimiento de agua ubicado en las coordenadas planas E: 1079854 N: 1548191, y dentro del área de la franja de 30 metros paralela al cauce del mismo medida desde la cota superior de su talud.
4. Presentar a CORPOCESAR debidamente georeferenciados con el sistema de referencia Observatorio de Bogotá todos los mapas del proyecto de escombrera, en virtud que algunos fueron entregados sin la correspondiente grilla cartográfica y en otros las coordenadas de localización del predio y las diferentes instalaciones de la escombrera no corresponden con la grilla graficada, se deben revisar los valores de las coordenadas que definen el predio y ajustar lo correspondiente. Estos mapas son



0485

de 24 ABR. 2013

Continuación Resolución No 0485 de 24 ABR. 2013 por medio de la cual se otorga al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal

- los siguientes: Hidrológico e hidrogeológico; Diseño escombrera municipal (plancha 3/6) , Diseño escombrera municipal (plancha 2/6) ; Localización (plancha 1/6) ;Planta topográfico del predio.
5. Presentar a CORPOCESAR , dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el plan de establecimiento y manejo de las actividades de revegetalización y reforestación planteada dentro de la definición paisajística de la escombrera, indicando entre otros aspectos los siguientes: a) Determinación de las áreas específicas a intervenir con las actividades, su extensión y su localización en planos generales o de planta b) Definición de las especies a establecer, las cuales en todos los casos deben ser nativas, con altura mínima de 50 cms, desarrollo aéreo y radicular técnicamente adecuado (abundante y libre de malformaciones) y libre de plagas y enfermedades c) Descripción de los tratamientos culturales y demás técnicas a implementar para el establecimiento y manejo de la revegetalización y reforestación planteada, mantenimiento que en todo caso debe ser durante la vida útil del proyecto d) Cronograma de actividades y costos para el establecimiento y manejo de la revegetalización y reforestación d) Cumplir con las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpopesar.
 6. Rendir informes semestrales a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpopesar, acerca del manejo ambiental de la escombrera.
 7. Cumplir con las prescripciones vigentes de la Resolución 541 de 1994 emanada del ministerio del Medio Ambiente, Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la disposición que la sustituya, modifique o adicione en materia de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
 8. Cumplir con lo establecido en la documentación técnica presentada a Corpopesar, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
 9. Ubicar y establecer la escombrera municipal en el sitio aquí especificado.
 10. Cumplir con la normatividad vigente en torno a la ubicación y operación de escombreras.
 11. Garantizar el cuidado y mantenimiento de las obras de empedradización y reforestación durante un período no inferior a un año, contado a partir de la terminación de dichas actividades.
 12. Abstenerse de contaminar con residuos líquidos industriales la vegetación, el recurso suelo, las aguas u otro recurso natural renovable.
 13. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
 14. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental, causado por el municipio o sus contratistas en desarrollo de las actividades contempladas en el proceso de establecimiento y operación de la escombrera municipal.
 15. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 16. Abstenerse de intervenir vegetación en las áreas aledañas al polígono del sitio seleccionado, en las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas del sector y demás drenajes naturales existentes en el área.
 17. Mantener el sitio seleccionado debidamente demarcado de tal manera que este sea de fácil ubicación e identificación.
 18. Informar previamente a Corpopesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.
 19. Adelantar campañas educativas en torno a la ubicación y operación de la escombrera municipal.

PARAGRAFO: La disposición final de escombros en la Escombrera Municipal, podrá dar lugar al cobro de tarifas, las cuales serán fijadas por el Municipio de La Jagua de Ibirico de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO CUARTO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos se deberá suspender la actividad e informar de manera inmediata a Corpopesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas y/o la pretermisión de normas ambientales, originará el régimen de medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la ley.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0485** de **2/4 ABR. 2013** por medio de la cual se otorga al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, Autorización Ambiental para la Escombrera Municipal

ARTICULO SEXTO: La presente autorización ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. Tales derechos deberán acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.


ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La jagua de Ibirico o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHET
Director General

Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 106-012